



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 76001400302820220061900
PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO)
DEMANDANTE: MARICE SANCHEZ CASTRO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ASDRUBAL
CEBALLOS PELAEZ
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para proveer sobre el escrito de solicitud de aclaración de la sentencia anticipada proferida en el presente asunto. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2023 La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

Auto Interlocutorio No. 1491

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago De Cali, septiembre primero (01) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Antecedentes.

Mediante memorial radicado el 1 de agosto de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho, aclarar en el cuerpo del texto y la parte resolutive de la sentencia No. 25 de julio 26 de 2023, en su acápite de pruebas para decidir aparece que MARICE SANCHEZ CASTRO es vendedora, siendo ella la compradora del bien inmueble y en la parte resolutive se consignó como número de predio CO7300100000 siendo el correcto CO73700100000, faltando el 7. En el acápite de los hechos se comete el mismo error, con el fin de registrar la respectiva sentencia.

Dicha solicitud la hace en concordancia con el artículo 285 del C.G.P.

2. Consideraciones.

Respecto a lo pretendido por el mandatario judicial del demandante, en relación a la aclaración de la sentencia resulta imperioso revisar las

disposiciones que regulan el tema en el campo normativo mencionado, que consagró la aclaración y adición de la sentencia en los siguientes términos:

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la provincia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

En atención con la norma en cita, resulta claro que, en Colombia, la sentencia podrá ser aclarada de oficio o a solicitud de parte.

Ahora bien, para el caso concreto la petición está orientada a que el Despacho se pronuncie respecto a la aclaración en el cuerpo del texto y la parte resolutive de la sentencia No. 25 de julio 26 de 2023, en su acápite de pruebas para decidir aparece que MARICE SANCHEZ CASTRO es vendedora, siendo ella la compradora del bien inmueble y en la parte resolutive se consignó como número de predio CO7300100000 siendo el correcto CO73700100000, faltando el 7 y en el acápite de los hechos se comete el mismo error, con el fin de registrar la respectiva sentencia.

Una vez revisada la respectiva Sentencia No. 25 se tiene entonces, que esta Operadora Judicial efectivamente yerro al enunciar en dicha providencia los datos advertidos por el peticionario de manera incorrecta y que ahora son objeto de aclaración a todas luces acertada, por lo tanto, hay lugar a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración de la sentencia proferida por este despacho judicial de manera favorable así:

En el acápite de Pruebas para Decidir en el párrafo 5º dice:

“Contrato de compra-venta suscrito entre JOSE ASDRUBAL CEBALLOS PELAEZ (q.e.p.d.), como vendedor y MARICE SANCHEZ CASTRO, en calidad de vendedora.”, el cual quedará así:

Contrato de compra-venta suscrito entre JOSE ASDRUBAL CEBALLOS PELAEZ (q.e.p.d.), como vendedor y MARICE SANCHEZ CASTRO, en calidad de compradora.

En el numeral primero tanto del acápite de los Hechos, como el de la parte resolutive de la mentada providencia dice:

HECHOS:

1- Narra el libelo genitor que la señora MARICE SANCHEZ CASTRO, con CC

No. 31.157.471 de Palmira, dispone como poseedora desde 1988 del bien inmueble ubicado en la calle 83 A No. 2bis N-17 del barrio Floralia de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370255498, con número predial nacional 760010100061001800010000000010 y catastral C07300100000, sin reconocer derecho a otras personas, comportándose como verdadera dueña y señora del predio.

El cual quedará así:

1- Narra el libelo genitor que la señora MARICE SANCHEZ CASTRO, con CC No. 31.157.471 de Palmira, dispone como poseedora desde 1988 del bien inmueble ubicado en la calle 83 A No. 2bis N-17 del barrio Floralia de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370255498, con número predial nacional 760010100061001800010000000010 y catastral CO73700100000, sin reconocer derecho a otras personas, comportándose como verdadera dueña y señora del predio.

RESOLUTIVA:

PRIMERO: DECLARAR la pertenencia de dominio pleno y absoluto por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en favor de la señora MARICE SANCHEZ CASTRO con C.C. No. 31.157.471 de Palmira-Valle, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-255498, ubicado en calle 83 A No. 2bis N-17 del barrio Floralia de Cali de la actual nomenclatura urbana de Cali, con número predial nacional 760010100061001800010000000010 y catastral C07300100000, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Con el lote No. 9 en extensión de 12.50 Mts.; SUR: Con el Lote No. 11 en extensión de 12.50 Mts, OCCIDENTE: Con el lote No. 3 en extensión de 6 Mts, ORIENTE: con la calle 83A en extensión de 6 Mts. DESCRIPCIÓN: Lote y casa en el construida.

El cual quedará así:

PRIMERO: DECLARAR la pertenencia de dominio pleno y absoluto por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en favor de la señora MARICE SANCHEZ CASTRO con C.C. No. 31.157.471 de Palmira-Valle, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-255498, ubicado en calle 83 A No. 2bis N-17 del barrio Floralia de Cali de la actual nomenclatura urbana de Cali, con número predial nacional 760010100061001800010000000010 y catastral CO73700100000, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Con el lote No. 9 en extensión de 12.50 Mts.; SUR: Con el Lote No. 11 en extensión de 12.50 Mts, OCCIDENTE: Con el lote No. 3 en extensión de 6 Mts, ORIENTE: con la calle 83A en extensión de 6 Mts. DESCRIPCIÓN: Lote y casa en el construida.

En razón a las anteriores consideraciones, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de ACLARACION de la sentencia No 25 de fecha 26 de julio de 2023, corrigiendo en el acápite de pruebas para decidir, que la señora MARICE SANCHEZ CASTRO es la parte compradora y en el numeral primero tanto de los hechos como de la parte resolutive de la citada sentencia, el numero catastral correcto es: CO73700100000. Por consiguiente, quedará así:

“PRUEBAS PARA DECIDIR

Contrato de compra-venta suscrito entre JOSE ASDRUBAL CEBALLOS PELAEZ (q.e.p.d.), como vendedor y MARICE SANCHEZ CASTRO, en calidad de compradora.”

“HECHOS

1- Narra el libelo genitor que la señora MARICE SANCHEZ CASTRO, con CC No. 31.157.471 de Palmira, dispone como poseedora desde 1988 del bien inmueble ubicado en la calle 83 A No. 2bis N-17 del barrio Floralia de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370255498, con número predial nacional 760010100061001800010000000010 y catastral CO73700100000, sin reconocer derecho a otras personas, comportándose como verdadera dueña y señora del predio.”

“RESOLUTIVA:

PRIMERO: DECLARAR la pertenencia de dominio pleno y absoluto por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en favor de la señora MARICE SANCHEZ CASTRO con C.C. No. 31.157.471 de Palmira-Valle, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-255498, ubicado en calle 83 A No. 2bis N-17 del barrio Floralia de Cali de la actual nomenclatura urbana de Cali, con número predial nacional 760010100061001800010000000010 y catastral CO73700100000, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Con el lote No. 9 en extensión de 12.50 Mts.; SUR: Con el Lote No. 11 en extensión de 12.50 Mts, OCCIDENTE: Con el lote No. 3 en extensión de 6 Mts, ORIENTE: con la calle 83A en extensión de 6 Mts. DESCRIPCIÓN: Lote y casa en el construida.”

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria